

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el 02 de septiembre retropróximo, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 106-2042. Así mismo, en febrero 11 de este calendario, se envió oficio N° 092 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en La Dorada, Caldas, así como a la dirección electrónica de la apoderada judicial del extremo activo, comunicando la procedencia de la medida cautelar decretada; no obstante, a la fecha, no se ha allegado constancia del perfeccionamiento de tal cautela por la parte demandante, ni de la mentada oficina.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	No. 255724089001-2021-00312-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutada:	JOSÉ ANIBAL GONZÁLEZ TUNAROSA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y, en consecuencia, allegue los soportes que así lo demuestren, so pena de requerirlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ